HOJA DE REMISIÓN

CLASIFICACIÓN ORDINARIO

A: LISTA DE DISTRIBUCIÓN	
DE: SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MIN	ISTROS
ADJUNTO ENVIAMOS LOS SIGUIENTES I	DOCUMENTOS:
DECRETO No. 33	
CON EL OBJETIVO SIGUIENTE:	
PARA SU INFORMACIÓN PARA UNA PRÓXIMA REUNIÓN OTRO (VER MANDATOS)	x x
OBSERVACIONES: Reg.: 3830 - 6	2
D M A 12 3 25 Expany	APROBADO POR: José Amado Ricardo Guerra

HOJA DE REMISIÓN

CLASIFICACIÓN

ORDINARIO

A : DIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASESORÍA

DE: SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ADJUNTO ENVIAMOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DECRETO No. 33

CON EL OBJETIVO SIGUIENTE:

PARA SU PUBLICACIÓN

х

OBSERVACIONES

Reg.: 3830 - 0

FECHA			
D	М	Α	
12	3	31	

EJECUTOR

Jefa Grupø Asesoria durídica

APROBADO POR:

José Amado Ricardo Guerra

HOJA DE DIS	TRIBUCIÓN I	DE DOCU	ME	NTOS DECRETO No. 3	33		REGISTRO 28 30 -
	UNISTA DE CUBA			OTRAS ENTIDADES	ASSESSED TO THE REAL PROPERTY.		GOBERNADORES
	Ruz, Primer Secre			Cor. Nelson Cordovéz Reyes	AGR	X	May 1200 V
	do Ventura Segundo			Samuel Rodiles Planas	IPF	x	
PRESIDENTE	DE LA REPÚBLICA		1	CA. Luis. González Navarro	INRE	_	Tamara Valido Benítez MAY
Miguel Díaz-Ca				Perla Rosales Aguirreurreta	HIST LH	X	
						X	
						X	Alberto López Díaz VC
	NTE DE LA REPÚB	BLICA		Luis A. Rodríguez López-Calleja		X	Alexandre Corona Quintero CFGOS
Salvador Vald		CM		Héctor Oroza Busutil	CIMEX	X	Teresita Romero Rodríguez SSP
CONSEJO DE	MINISTROS			Otto Vaillant Frías	ESTI_	X	Tomás Alexis Martín Venegas C. Ávila
PRIMER MINIS		OPACE TO COLUMN		Enith Arlen Prieto	Memorial JM	X	Yoseily Góngora López CAMAG
Manuel Marrer				Yailín Orta Rivera	GRANMA	X	
	S MINISTROS	CAMP CO.	_	Mariblanca Ortega Barredo	ONAT	X	
	Valdés Menéndez	СМ			Jefe Ofic. ZEDM		Francisco Alexis Escribano Cruz Gma
Jorge Luis Tap		CM	_	Ramón Pardo Guerra	Jefe EMNDC	_	
Roberto Morale		СМ	Ш	Fabio Raimundo Torrado	CC PCC	X	Emilio Matos Mosqueda GUANT
Inés María Cha	pman Waugh	CM_		Antonio Hernández López	CC PCC		
D: 1 0 1 1	B 1	011	ш	0 11 15			INTENDENTE - Municipio Especial IJ
Ricardo Cabris		CM	\vdash	Caridad Diego Bello Jefa OA		X	Adiel Morera Macías IJ
Alejandro Gil F	erriandez	-	\vdash	Leonardo Andollo Valdés	CPID		
SECRETARIO	0		\vdash	Marino Murillo Jorge –	Jefe CPID	_	
Amado Ricardo	Guerra	СМ	_		Direcc. Perfec.	<u> </u>	CEODETADIA CIA
MINISTROS	PRECIDENTES	- ne v	<u> </u>	Miguel M. Cabrera Castellanos	DCEyG	\vdash	SECRETARÍA CM
	PRESIDENTES	MINCEX	\vdash	Rosa María Ramírez Montero	OPJM	\vdash	Marcia Fernández Andreu
Rodrigo Malmie Alejandro Gil F		MEP	<u> </u>	Armando L. Daniel López	IACC		Norberto Gibert Montano
	Vilson González	BCC	\vdash	Juana María Pantoja Hernández Ulises Rosales Del Toro	ONEI	\vdash	Caridad Rodríguez Álvarez
Meisi Bolaños		MFP	-	VICEMINISTROS FAR - MININ		-	Juan Luis Fernández Delgado Manuel García Ponce
Meisi Bolaños GCE Leopoldo		MINFAR		GCE Álvaro López Miera V	MP-JEMG FAR	X	Elba Martínez Amador
	erto Álvarez Casas	MININT	\vdash	GCE Ramón Espinosa Martín	VM FAR	┝	Roberto Rosquete López
GB Lázaro Alb José Ramón S		MES	Н	GCE Joaquín Quintas Solá	VM FAR	-	Niurka Álvarez Vila
René Mesa Vil		MICONS		GB Lázaro Álvarez Casas	MININT	 	Boris Jiménez Rojas
Martha Elena F		MTSS		ORGANIZACIONES DE MASAS		\vdash	Benigno Corrales Pérez
Betsy Díaz Vel		MINCIN	_	Ulises Guilarte de Nacimiento	СТС	-	María Eugenia Llanusa Ruiz
Nicolás Liván		MINEM		Teresa Amarelle Boué	FMC		Manuel Soengas Domínguez
Manuel S. Sob		MINAL		Rafael Ramón Santiesteban Po	zo ANAP		María de los Ángeles Peñate Meigomil
Eloy Álvarez M	artinez	MINDUS		Diosvany Acosta Abrahantes	UJC		Jorge Lefebre Nicolás
Gustavo Rodri		MINAG		Gerardo Hernández Nordelo	CDR		Tania M. Cruz Hernández
José Ángel Po		MINSAP		SECRETARIADO CC PCC			Iliana García Savigne
Juan Carlos Ga		MINTUR	Щ	Olga Lidia Tapia Iglesias			Darío Delgado Cura
Elba Rosa Pére		CITMA	Ш	José Ramón Monteagudo Ruíz		L	Maimir Mesa Ramos
Alpidio B. Alor		MINCULT		Omar Ruiz Martín		_	Lina Pedraza Rodríguez
Eduardo Rodri		MITRANS	_	Jorge Cuevas Ramos		_	Rogelio Montero Delgado
Ena Elsa Veláz		MINED	$ldsymbol{\sqcup}$	Abelardo Álvarez Gil		_	Yohanka Miranda Mariño
Bruno Eduardo	Rodríguez Parrilla	MINREX	—	Víctor Gaute López		-	Orlando Martínez Obeso
Jorge Luis Per Oscar M. Silve		MINCOM	\vdash	Lázara Mercedes López Acea	20		Inés María Rivero Gómez
	C. Vento Montiller	MINJUS INDER		PRIMEROS SECRETARIOS PO Julio C. Rodríguez Pimentel	PR	-	Juan Hernández Leal Eduardo Normand Cabrera
Alfonso Noya		ICRT		Luis Torres Iribar	LH		Ludaldo Nolillalid Cablela
		INRH		Gladys Martínez Verdecia	ARTEMISA		
Antonio Rodríg				Yanina de la Nuéz Aclich	MAYABEQUE		María del Carmen Cedeño Atenc. Poblac
ÓRGANOS DE	LESTADO			Liván Izquierdo Alonso	MTZAS		mand doi Camion Cedeno Picno. Poblac
Yamila Peña C		FGR		Yudi Mercedes Rodríguez Herni		\vdash	OFIC. ATENCIÓN ORG. LOCALES
Rubén Remigio		TSP	Н	Félix Duarte Ortega	CFGOS	_	Nancy Acosta Hernández
Gladys Bejerar		CGR	П	Deiby Pérez Martín	SSP		Lilian González Rodríguez
.,,		-		Carlos Luis Garrido Pérez	CA		Lázaro Chávez Novo
Abel Prieto Jim	énez Asesor Po	dte. / CEM		Ariel Santana Santiesteban	CAMAG		Elisita Estremera Denis
			Т	Manuel René Pérez Gallego	LT	Т	Mercedes Linda Puentes Trillo
Julio A. García	Pérez AZCI	JBA	\vdash	Ernesto Santiesteban Velázque			Graciel Rodríguez Rodriguez
Eduardo Martír		UBAFARMA		Federico Hernández Hernández			Teresa Rojas Monzón
	2.00		_	Lázaro Expósito Canto	SC	_	REPRESENTANTES GOBIERNO
José Miguel Mi	var Barrueco	CE		Rafael Pérez Fernández	GUANT		Marilin Rodríguez Rodríguez
Ricardo Alarcó		CE		Zunilda García Garcés	IJ	T	Sergio Ramón Ricaño Pérez
	EJO DE ESTADO						OTROS
Esteban Lazo I		Presidente					Yoanis Fis Menéndez UPSI
Ana María Mar		Vice Pdte.					Abraham Maciques Maciques PALCO
	Álvarez			OCIC Secretaría			Eduardo Acén Comas J' Ofic. Esp. Viviend

Tempi Dinjus-VEP-Carela (2 20/45)



MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: En el proceso de actualización del modelo económico y social cubano se requiere impulsar el desarrollo territorial a partir de la estrategia del país, considerando tanto el nivel municipal como el provincial, y así contribuir al fortalecimiento de los municipios, como unidad política—administrativa primaria y fundamental de la organización nacional y la reducción de las principales desproporciones entre estos.

POR CUANTO: En el país existen experiencias positivas de implementación de estrategias de desarrollo territorial, que incluyen las de desarrollo municipal y provincial, así como de proyectos de desarrollo local que han contribuido al fortalecimiento de los municipios, los cuales constituyen antecedentes a tener en cuenta para el perfeccionamiento de la gestión estratégica del desarrollo territorial.

POR CUANTO: Como parte de la gestión del desarrollo territorial, en un contexto de descentralización, se requiere establecer el marco jurídico correspondiente para la implementación de las estrategias de desarrollo territorial y la gestión de los proyectos de desarrollo local.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de la atribución que le está conferida en el Artículo 137, inciso o), de la Constitución de la República de Cuba, dicta el siguiente:

DECRETO No. 33 PARA LA GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL DESARROLLO TERRITORIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Decreto regula lo relativo a la implementación de las estrategias de desarrollo territorial y la gestión de los proyectos de





desarrollo local, con el objetivo de impulsar el desarrollo territorial, en función del aprovechamiento de los recursos y posibilidades locales.

Artículo 2. La implementación de las estrategias de desarrollo territorial y la gestión de los proyectos de desarrollo local se rigen por lo establecido en la Constitución de la República de Cuba, las leyes, este Decreto y otras disposiciones normativas dictadas al efecto por los órganos competentes.

Artículo 3. El desarrollo local, como expresión del desarrollo territorial, responde a las siguientes reglas:

- a) La integración de los componentes económico, social, cultural, ambiental y político, para movilizar las potencialidades locales con el objetivo de elevar la calidad de vida de la población que habita en el territorio, contribuir a su desarrollo y al del país;
- b) el respeto a la justicia social, la equidad, la igualdad, la participación popular, los derechos de las personas, el bienestar, la prosperidad individual y colectiva;
- c) la solidaridad, la coordinación, la colaboración y la autonomía municipal;
- d) la armonización de los intereses nacionales, sectoriales, y territoriales;
- e) la creación de una red de actores con capacidad de transformación en el corto, mediano y largo plazos;
- f) la alianza estratégica gobierno-universidad-entidades de ciencia, tecnología e innovación-empresa y sector presupuestado-comunidad;
- g) el fomento de la gestión del potencial humano, la ciencia, la innovación y el uso de tecnologías apropiadas;
- h) la planificación física como soporte de las estrategias de desarrollo territorial; y



- i) la localización de los objetivos de desarrollo sostenibles y otros compromisos internacionales.
- **Artículo 4.** La escala local del desarrollo puede o no coincidir con la división político-administrativa del territorio nacional.
- **Artículo 5.** Se consideran actores locales las personas naturales y jurídicas, estatales y no estatales, con potencialidades de intervenir en la gestión y transformación del territorio para su desarrollo.

CAPÍTULO II DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL

- **Artículo 6.1.** Las estrategias de desarrollo territorial son instrumentos para el cumplimiento de los fines que constitucionalmente tienen establecidos el municipio y la provincia.
- 2. La estrategia de desarrollo municipal es un instrumento integrador para orientar la gestión municipal, que tiene entre sus propósitos, lograr la satisfacción de las necesidades locales, contribuir al desarrollo económico y social de su territorio y a otros fines del Estado.
- 3. La estrategia de desarrollo provincial es un instrumento integrador, en función del desarrollo económico y social de la provincia, para contribuir a la armonización de los intereses propios de la misma y sus municipios, conforme con los objetivos generales del país.
- Artículo 7.1. La elaboración, implementación, evaluación y actualización de la estrategia de desarrollo municipal le corresponde al Consejo de la Administración Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, sobre lo cual presenta para su aprobación, informa y rinde cuenta a la Asamblea Municipal del Poder Popular, de conformidad con la Constitución de la República de Cuba, las leyes y otras disposiciones normativas.
- 2. La elaboración, implementación, evaluación y actualización de la estrategia de desarrollo provincial, le corresponde al Gobernador, en el ámbito de sus atribuciones, lo cual presenta para su aprobación, informa





y rinde cuenta al Consejo Provincial, de conformidad con la Constitución de la República de Cuba, las leyes y otras disposiciones normativas.

Artículo 8.1. El Consejo de la Administración Municipal y el Gobernador para la elaboración, implementación, evaluación y actualización de las estrategias de desarrollo municipal y provincial, respectivamente, tienen en cuenta los instrumentos de planificación siguientes:

- a) Plan de ordenamiento territorial y urbano;
- b) Plan de la economía;
- c) presupuesto; y
- d) otros que se reconozcan en el ordenamiento jurídico vigente.
- 2. También tienen en cuenta la coordinación y conciliación de los intereses de los ámbitos municipal, provincial y nacional, según se especifica a continuación:
- a) Municipal: las potencialidades y capacidades propias que satisfagan demandas y expectativas de la población, que son identificadas, decididas e implementadas por el municipio, principalmente, con los recursos de que disponen; así como las relaciones intermunicipales que se establezcan, conforme con la legislación vigente;
- b) provincial: la articulación de programas y proyectos que por su naturaleza y alcance requieren de la coordinación de la provincia para su gestión con los recursos de que dispone; estas actividades pueden ser identificadas por la provincia o de conjunto con los municipios involucrados en la implementación, sobre la base del respeto de las respectivas atribuciones; y
- c) nacional: se determina a través de políticas e inversiones nacionales.
- **3.** Asimismo, tienen en cuenta la conciliación de las políticas, programas y planes sectoriales y nacionales con los intereses territoriales.



- **4.** Los organismos rectores de las diferentes actividades en sus políticas, programas y planes, deben considerar su compatibilización territorial, así como la gestión de proyectos de desarrollo local, con el objetivo de impulsarlos y crear condiciones propicias para su fomento y desarrollo.
- Artículo 9.1. El Consejo de la Administración Municipal y el Gobernador, para la elaboración, implementación, evaluación y actualización de las estrategias de desarrollo municipal y provincial, respectivamente, convocan y garantizan la participación de los centros de Educación Superior, las entidades de ciencia, tecnología e innovación del territorio, las oficinas del Historiador y del Conservador correspondientes, así como las demás instituciones que contribuyen al desarrollo del territorio.
- 2. También, en el ámbito de sus atribuciones, adoptan las medidas para garantizar la iniciativa y la amplia participación de la población, la estrecha coordinación con las organizaciones de masas y sociales, así como la divulgación y conocimiento de las estrategias de desarrollo en el territorio.
- **Artículo 10.1.** El Consejo de la Administración Municipal y el Gobernador crean una estructura, profesional o no, que se les subordina, para la implementación de las respectivas estrategias de desarrollo, así como para asesorar técnica y metodológicamente a los órganos locales del Poder Popular correspondientes.
- 2. Para la creación y organización de la estructura se tienen en cuenta los principios de eficiencia, eficacia, objetividad y racionalidad.
- **Artículo 11**. El Consejo de la Administración Municipal y el Gobernador, en el ámbito de sus atribuciones, diseñan los sistemas de comunicación como soporte para la elaboración, implementación, evaluación y actualización de las respectivas estrategias de desarrollo territorial.
- **Artículo 12.** El Consejo de la Administración Municipal y el Gobernador, de conjunto con las universidades y los centros de ciencia, tecnología e innovación, diseñan los sistemas de innovación local que permitan implementar con mayor racionalidad y eficiencia las respectivas estrategias de desarrollo territorial.



Artículo 13. El Consejo de la Administración Municipal y el Gobernador, de conjunto con los centros de Educación Superior y las estructuras locales de Educación, elaboran el sistema de formación, capacitación y asesoría, en función de las necesidades que se derivan de la gestión estratégica del desarrollo territorial.

Artículo 14. El Consejo de la Administración Municipal y el Gobernador, de conjunto con las oficinas territoriales de Estadística e Información, establecen el sistema de información y divulgación de indicadores propios para la gestión estratégica del desarrollo territorial.

CAPÍTULO III DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO LOCAL

- **Artículo 15.** Para la implementación de las estrategias de desarrollo municipal y provincial se identifican los proyectos de desarrollo local correspondientes, los cuales conforman la cartera de proyectos.
- **Artículo 16.1.** El proyecto de desarrollo local constituye un conjunto de recursos, esfuerzos y acciones, con identidad propia, para transformar una situación existente en otra deseada, que contribuya al desarrollo del territorio donde actúa, e impacte en la calidad de vida de la población.
- 2. También ayuda a potenciar las capacidades de los grupos y actores participantes y a aprovechar los recursos endógenos en la solución de las problemáticas planteadas.
- Artículo 17.1. Para la elaboración de las carteras de proyectos de sus territorios, el Consejo de la Administración Municipal y el Gobernador tienen en cuenta la identificación, jerarquización y análisis de las iniciativas que respondan a intereses locales desde la perspectiva de gobierno, de otros actores institucionales y de la población.
- 2. También consideran las oportunidades que ofrece la inversión extranjera, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico.



Artículo 18. El Consejo de la Administración Municipal convoca, previa aprobación de la Asamblea Municipal del Poder Popular, el inicio de procesos de licitación o similares, concursos, otorgamiento de premios, proyectos o iniciativas relacionadas con el desarrollo municipal, y le informa el resultado de cada proceso.

Artículo 19.1. El promovente del proyecto de desarrollo local entrega la solicitud, ante la estructura creada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10.1, la que realiza las evaluaciones para su presentación al Consejo de la Administración Municipal o al Gobernador, según corresponda.

- 2. A la solicitud del proyecto de desarrollo local se adjunta un expediente que contiene lo siguiente:
- a) Los datos generales del proyecto de desarrollo local;
- b) diagnóstico del problema o la situación a resolver;
- c) justificación y propuesta de actuación;
- d) objetivos, resultados y beneficios esperados;
- e) cronograma de actividades;
- f) monto y fuente de recursos financieros; y
- g) factibilidad económica, social o ambiental.
- 3. El Consejo de la Administración Municipal o el Gobernador, teniendo en cuenta las características de la propuesta de proyecto, pueden solicitarle al promovente información adicional para un mejor análisis.

Artículo 20. El proyecto de desarrollo local municipal es aprobado por el Consejo de la Administración Municipal, de conformidad con la estrategia de desarrollo del municipio y las fuentes de financiamiento disponibles.



- **Artículo 21.1.** El proyecto de desarrollo local provincial es aprobado por el Gobernador, de conformidad con la estrategia de desarrollo de la provincia y las fuentes de financiamiento disponibles, oído el parecer del Consejo Provincial.
- 2. Para la aprobación del proyecto de desarrollo local provincial se requiere la conformidad de los consejos de las administraciones municipales involucrados, oído el parecer de las respectivas Asambleas Municipales del Poder Popular.
- **3.** El Gobernador informa al Consejo Provincial sobre los proyectos de desarrollo local provincial que se aprueben.
- **Artículo 22.** El proyecto de desarrollo local se aprueba con ajuste a los siguientes parámetros:
- a) La armonización a las prioridades identificadas en los territorios y a nivel nacional, derivadas de las respectivas estrategias de desarrollo municipales y provinciales;
- b) la solución de un problema o la dinamización de factores de desarrollo, que contribuya al aumento de la calidad de vida de la población en el territorio y en el del país;
- c) la participación de dos o más actores locales, sin limitar la posibilidad de presentación de proyectos por un solo actor;
- d) la utilización, fundamentalmente, de recursos endógenos; y
- e) el fomento de empleo básicamente para la población local, teniendo en cuenta las peculiaridades demográficas del territorio.
- **Artículo 23.** El Consejo de la Administración Municipal promueve la participación y el control popular en la identificación, elaboración, implementación y evaluación de los proyectos de desarrollo local, según lo establecido en la legislación vigente.



Artículo 24. Los proyectos de desarrollo local, atendiendo a su naturaleza, adoptan las modalidades siguientes:

- a) Económicos-productivos: generan bienes servicios ٧ comercializables que se destinan al beneficio local y, de forma sostenible, en cualquier sector de la economía y servicios sociales, fundamentalmente dirigidos a potenciar la producción de alimentos con destino al consumo interno; contribuir a las exportaciones, a la sustitución de importaciones y flujos monetario-mercantiles al interior del territorio; fomentar la gestión del turismo local sostenible al aprovechar los recursos y atractivos turísticos de los municipios y generar encadenamientos productivos;
- b) socioculturales: se identifican con el incremento, la diversificación y la calidad de los servicios sociales que se brindan a la población, en consonancia con las políticas sectoriales aprobadas, relacionados con el comportamiento humano y formas de organización social; incluyen elementos de la cultura popular en el territorio, el fomento de los valores, la promoción del sentido de pertenencia, la conservación, rehabilitación e incremento del patrimonio cultural local;
- c) ambientales: están dirigidos a la protección y el uso sostenible de los recursos naturales y al mejoramiento de las condiciones ambientales;
- d) institucionales: vinculados a una institución, tributan al fortalecimiento de las capacidades institucionales, tangibles e intangibles, para la gestión estratégica del desarrollo local y atiende con énfasis especial los temas de planificación estratégica, multinivel e interterritorial; e
- e) investigación, desarrollo e innovación: respaldan actividades vinculadas a la investigación, desarrollo e innovación, potencialmente generadoras de mejoras tecnológicas u otras.

Artículo 25.1. Los actores locales, titulares de proyectos de desarrollo local, son:

- a) Entidades estatales;
- b) trabajadores por cuenta propia;





- c) cooperativas agropecuarias y no agropecuarias;
- d) organizaciones de masas y sociales;
- e) instituciones y formas asociativas reconocidas legalmente; y
- f) otras personas naturales o jurídicas que se reconozcan legalmente.
- 2. El proyecto de desarrollo local en el que concurren dos o más actores locales se constituye por asociación contractual, sin que implique la constitución de una persona jurídica.
- **Artículo 26.1.** Para la creación y funcionamiento de la asociación contractual se aplica lo que establecen las normas vigentes sobre contratación económica.
- 2. Para el funcionamiento de la asociación contractual, por acuerdo de voluntades, se define por sus actores, el o los titulares que actúan en representación del proyecto de desarrollo local a todos los efectos legales.
- **Artículo 27.** El proyecto de desarrollo local tiene identidad propia a todos los efectos legales, con respecto a las personas naturales o jurídicas que, como titulares, lo gestionan.
- **Artículo 28.** Los titulares del proyecto de desarrollo local pueden contratar fuerza de trabajo para su ejecución, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- **Artículo 29.** El Consejo de la Administración Municipal propone a la Asamblea Municipal del Poder Popular la creación, de ser necesario, de formas económicas jurídicas organizativas de subordinación municipal, para el cumplimiento de los fines de los proyectos de desarrollo local.
- **Artículo 30.1.** El Consejo de la Administración Municipal y el Consejo Provincial, evalúan, al menos una (1) vez al año, los resultados obtenidos e impactos de los proyectos de desarrollo local, en función de la implementación de la estrategia de desarrollo correspondiente.



- 2. El Consejo de la Administración Municipal y el Consejo Provincial realizan las recomendaciones que sean necesarias y adoptan las medidas pertinentes que se deriven de la evaluación de los proyectos de desarrollo local.
- 3. Como parte de la evaluación, de considerarse por el Consejo de la Administración Municipal y el Gobernador, que una asociación contractual puede adquirir la condición de sujeto con personalidad jurídica, se actúa de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

CAPÍTULO IV DE LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 31.1. El proyecto de desarrollo local puede contar con recursos financieros provenientes de las siguientes fuentes:

- a) Contribución territorial para el desarrollo local;
- b) fondos para proyectos de desarrollo local;
- c) fondos del Gobierno Provincial del Poder Popular;
- d) fondo nacional de medio ambiente;
- e) fondo nacional para el desarrollo forestal;
- f) fondo financiero de ciencia e innovación;
- g) fondo financiero de los programas territoriales de ciencia e innovación aprobados para los territorios;
- h) cooperación internacional;
- i) recursos financieros propios de los actores locales;
- j) presupuesto del Estado;



- k) otros recursos financieros provenientes del exterior; y
- I) cualquier otro recurso financiero, de conformidad con la legislación vigente.
- 2. El proyecto de desarrollo local puede ser financiado con la utilización de uno o varios de los recursos financieros reconocidos en el apartado anterior.
- **Artículo 32.1.** Los recursos financieros provenientes de la cooperación internacional se aprueban de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- 2. La utilización de los recursos financieros provenientes de la inversión extranjera directa, se aprueba conforme con la legislación vigente, previo análisis de la Comisión de Evaluación de Negocios con inversión extranjera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.
- **Artículo 33.** El Consejo de la Administración Municipal y el Gobernador, según corresponda, dentro del marco del plan de recursos materiales y financieros con destino al proyecto de desarrollo local, tienen la facultad de traspasar dichos recursos a las entidades que ejecutan los mismos.
- **Artículo 34.** El Consejo de la Administración Municipal y el Gobernador, según corresponda, conducen el proceso de gestión del financiamiento para el desarrollo local.
- **Artículo 35.1.** Los mecanismos para el financiamiento de los proyectos de desarrollo local son:
- a) Monofinanciación: utilización de una fuente de recursos financieros para la inversión inicial de un proyecto de desarrollo local; y
- b) cofinanciación: utilización de varias fuentes de recursos financieros para la ejecución de un proyecto de desarrollo local.



- 2. El mecanismo de cofinanciamiento asume las modalidades siguientes:
- a) Financiación intermunicipal: agrupa los recursos financieros de varios municipios con características o intereses comunes para diseñar y gestionar determinados programas y proyectos de desarrollo local que se formalizan a través de convenios; y
- b) financiación interactoral: agrupa los recursos financieros de varios actores locales con intereses comunes, en función del desarrollo de sus territorios, que se formalizan a través de contratos.

Artículo 36. Para estimular la gestión del proyecto de desarrollo local se reconocen los siguientes incentivos:

- a) La retención del 80% de la divisa generada por el proyecto de desarrollo local con destino a la exportación, para asegurar la sostenibilidad de su actividad y aportar el excedente, en beneficio de otros proyectos de desarrollo local e intereses locales, que respondan a la solución de los planteamientos de la población;
- b) la disposición del 50% de la utilidad después de impuestos, para distribuir en el propio proyecto de desarrollo local, según los mismos destinos establecidos para la empresa estatal;
- c) la definición entre las partes, de la distribución del otro 50% de la utilidad después de impuesto a partir de su responsabilidad social, aportando al Consejo de la Administración Municipal el por ciento fijado al momento de la aprobación del proyecto;
- d) la utilización por los consejos de la Administración Municipal de los aportes que los proyectos realizan a estos órganos, sobre la base de sus utilidades después de impuestos, como fuente de financiamiento para otros proyectos de desarrollo local, la contratación de personal que tribute a las acciones vinculadas a los procesos de desarrollo local y a prioridades estratégicas que se consideren, vinculadas o no al proyecto;



- e) la realización del reaprovisionamiento de los proyectos de desarrollo local para su actividad y los proyectos sociales que acompañe, en el mercado mayorista, y de ser necesario, en el mercado minorista;
- f) la remuneración a todos los participantes de los proyectos de desarrollo local en adición a otros ingresos que puedan recibir estos, a partir de las utilidades que se generen de dichos proyectos;
- g) la aplicación del mecanismo de fondo en fideicomiso, de forma reembolsable, según resulte del análisis de riesgo, para el proyecto de desarrollo local en el ámbito económico-productivo; y
- h) la aplicación de un tratamiento tributario y de precios diferenciado, este último por acuerdo entre las partes, siempre que no generen subsidios.
- Artículo 37.1. El Gobernador crea un fondo provincial para el desarrollo local destinado a proyectos económico-productivos en municipios con desventajas por capacidades estructurales, a partir del aporte de la Contribución Territorial para el desarrollo local que realizan los consejos de la Administración Municipal al Gobierno Provincial del Poder Popular correspondiente, de conformidad con lo establecido.
- 2. El fondo creado en el apartado anterior se administra por una institución financiera, aplicando el mecanismo de fondo en fideicomiso.
- **3.** El Consejo Provincial, a propuesta del Gobernador, aprueba mediante Acuerdo el porciento de aporte de cada Consejo de la Administración Municipal al Gobierno Provincial del Poder Popular, de conformidad con lo establecido.
- Artículo 38. El Consejo de la Administración Municipal propone a la Asamblea Municipal del Poder Popular la realización de mecanismos de presupuestos participativos a partir de fondos provenientes de la contribución territorial para el desarrollo local u otras fuentes de recursos financieros regulados en el presente Decreto, con el objetivo de fomentar la participación popular en la promoción del desarrollo local.



DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: El Ministro de Economía y Planificación, previa conciliación con el Presidente del Instituto de Planificación Física, establece los indicadores para medir el índice de desarrollo territorial.

SEGUNDA: El Jefe de la Oficina Nacional de Estadística e Información establece el sistema de captación, a nivel municipal, de los indicadores para medir el índice de desarrollo territorial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Consejo de la Administración Municipal, en un término de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, evalúa los proyectos de desarrollo local aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto y ratifica mediante Acuerdo los que considere que por los resultados obtenidos e impactos tributan al desarrollo económico y social del territorio.

Los proyectos de desarrollo local ratificados se ajustan en lo sucesivo y en lo que corresponda a lo regulado en el presente Decreto.

SEGUNDA: El Consejo de la Administración Municipal, en un término de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, identifica y evalúa los proyectos comunitarios que se ejecutan en el territorio de forma espontánea por dos o más actores, fundamentalmente no estatales, y aprueba como proyectos de desarrollo local municipal, mediante acuerdos, los que se consideren según los resultados obtenidos e impactos para el territorio.

TERCERA: Los ministros de Economía y Planificación, y de Finanzas y Precios, así como el Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba emiten, en el ámbito de sus atribuciones, las disposiciones normativas necesarias para la implementación del presente Decreto, en un término de hasta treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto.



CUARTA: El Ministerio de Economía y Planificación presenta al Consejo de Ministros la propuesta de bases iniciales para el proceso de descentralización gradual de competencias a los diferentes niveles, por las ramas y sectores de la economía, en un término de hasta ciento ochenta días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

QUINTA: El Ministro de Economía y Planificación, en el término de un año, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, presenta al Primer Ministro las propuestas de modificación de esta disposición normativa, de resultar necesario.

SEXTA: El presente Decreto entra en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los días 11 del mes de marzo del 2021.

Manuel Marrero Cruz

JOSÉ	AMADO	RICARDO	GUERRA,	Secretario	del	Consejo	de
Ministr	os						
		•	te ejemplar 	·	•		
			volución, en 21. " AÑO 63				los

José Amado Ricardo Guerra